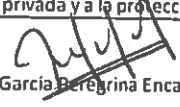
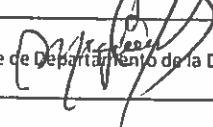


NUM	INSTITUCIÓN	INSTRUMENTO JURÍDICO	No DE CONTRATO
1	FONATUR MANTENIMIENTO, S. A. DE C. V.	CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	UPN-DSJ-CONT-018/2016

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

<b>Nombre del Área que clasifica</b>	Dirección de Servicios Jurídicos
<b>Nombre del documento del que se elabora la versión pública</b>	Contrato Marco que celebran por una parte la Universidad Pedagógica Nacional, y por la otra Fonatur Mantenimiento Turístico S. A. de C. V., que tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales Fonatur Mantenimiento llevará a cabo la prestación de servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos, así como de mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración de la UPN, de acuerdo a las características, términos y condiciones establecidos en este Contrato y en los Anexos de Ejecución.
<b>Partes o secciones clasificadas</b>	En la CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.- se eliminó la cuenta y ctae bancaria de Fonatur Mantenimiento Turístico S. A. de C. V. Sujeto Obligado. Por ser concerniente a datos bancarios (Pág 4)
<b>Número de páginas que conforman el documento</b>	Páginas del documento: 13
<b>Fundamento legal y motivación</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 párrafo tercero. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción II. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo, fracción III. Por contener datos bancarios.  De conformidad con el Criterio 12/09 del IFAI, que a continuación se transcribe: "la cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
<b>Motivo del daño por divulgar la información</b>	La divulgación de la información confidencial, representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales.
<b>Firma del titular del área</b>	 Mtra. Martha Isela García Berengrín Encargada de la Dirección de Servicios Jurídicos
<b>Firma de quien clasifica</b>	 Lic. Miguel Gómez Moreno Jefe de Departamento de la Dirección de Servicios Jurídicos
<b>Fecha y número del acta de la Sesión del Comité</b>	Abril 27, 2017. Sexta Sesión

CONTRATO MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. ALEJANDRO RAMÍREZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA UPN" Y "FONATUR MANTENIMIENTO", RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. De "LA UPN", por conducto de su representante legal:

I.1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.

I.2.- Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

I.3.- Que el Lic. Romel Cervantes Ángeles, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual se acredita en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que constan en el testimonio de la Escritura Pública No. 31,170 de fecha 24 marzo de 2015, pasado ante la fe del Lic. Daniel Ramos Luna, Titular de la Notaría Pública número 142 del Distrito Federal, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4.- Que señala como su Registro Federal de Contribuyentes el número UPN780829QW1.

I.5.- Que dispone de la suficiencia presupuestal en el presente ejercicio en las partidas de gastos de su presupuesto, para sufragar las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento y de sus Anexos de Ejecución correspondientes.

I.6.- Que con el objeto de brindar el mantenimiento de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo de "LA UPN", se ha considerado necesario contratar los servicios que ofrece "FONATUR MANTENIMIENTO".

I.7.- Que en virtud de que la naturaleza de las partes que celebran el presente instrumento, corresponde a la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y a la de una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, respectivamente, este contrato no se encuentra sujeto al ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo quinto de dicho ordenamiento legal.

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS

REVISADO

1.8.- Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco N° 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

**II. De "FONATUR MANTENIMIENTO", por conducto de su representante legal:**

II.1.- Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo previsto por los artículos 3, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Así mismo, se encuentra incluida en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de agosto de 2015.

II.2.- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada originalmente Nacional Hotelera Baja California, S.A., según consta en el testimonio de la escritura pública número 28,436 de fecha 31 de agosto de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo González Serrano, Notario Público número 2 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Libro Tercero, Volumen 1,041, a Fojas 402, bajo el número 366 de fecha 17 de febrero de 1978 y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes NHB770831BW3.

II.3.- Que conforme al testimonio de la escritura pública número 4,136 de fecha 22 de julio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego González Cos, Notario Público número 184 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 9,016,674, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 7 de marzo de 1986, mediante la cual se acordó la transformación de la sociedad de Nacional Hotelera Baja California, S.A., a Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V., y consecuentemente, la reforma total a sus estatutos sociales.

II.4.- Que mediante testimonio de la escritura pública número 132,418 de fecha 8 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público número 21 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 9,016,674 de fecha 16 de mayo de 2008, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 2008, mediante la cual se acordó realizar el cambio de denominación social de Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V. a Fonatur Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V., y consecuentemente, la reforma a las cláusulas primera y cuarta de sus estatutos sociales, y que tiene como objeto social, entre otros, prestar de todo tipo de servicios relativos a la conservación, construcción, demolición, mantenimiento, limpieza, operación, vigilancia y supervisión de instalaciones, infraestructura de cualquier tipo, así como en bienes muebles o inmuebles que requieran organizaciones, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal o municipal y/o personas físicas o morales, así como realizar obra, tanto pública como privada y prestar servicios relacionados con dicha obra, que le soliciten los sujetos mencionados anteriormente.

II.5.- Que su Representante Legal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, conforme al testimonio de la escritura pública número 34,016 de fecha 29 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efrain Martín Virues y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 9,016,674 de fecha 22 de agosto de 2013, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, por lo que surte plenos efectos para la

DIRECCION  
DE  
SERVICIOS  
JURIDICOS

REVISADO

celebración del presente contrato, obligándose a nombre de su representada para su cumplimiento.

II.6.- Que conoce plenamente las necesidades y alcances de los servicios objeto de este Contrato; que conoce los sitios donde se llevarán a cabo los mismos y los factores que pudieran intervenir en su ejecución; que ha considerado todos los factores que intervienen en la realización del objeto que constituye la materia del mismo y cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros, así como con el personal calificado y certificado, capacidad de servicio y experiencia suficientes para prestar eficazmente y por sí misma el servicio encomendado, así como que no subcontratará a terceros para prestar los servicios, por más del 49% del importe total del contrato, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Tecoyotitla número 100, 1er. Piso, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01030, con número telefónico 5090-4200, extensión 9541 y correo electrónico aramirez@fonatur.gob.mx.

### III. De "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2.- Que en la celebración del presente Contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que lo pudiera invalidar.

**CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales "FONATUR MANTENIMIENTO" llevará a cabo la prestación de servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos, así como de mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración de "LA UPN", de acuerdo a las características, términos y condiciones establecidos en este Contrato y en los Anexos de Ejecución respectivos que para tal efecto se formulen, con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones de sus áreas y unidades académicas y administrativas a través de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, menores y mayores para mantener su infraestructura inmobiliaria en condiciones favorables de funcionamiento, que podrán desarrollarse o que puedan ser requeridas a "FONATUR MANTENIMIENTO" por "LA UPN", dentro del Capítulo de Servicios Generales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

"FONATUR MANTENIMIENTO" proporcionará los servicios de mantenimiento integral en los siguientes inmuebles de "LA UPN":

- 1) Edificio Sede de la Unidad Ajusco ubicado en la Carretera al Ajusco N° 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, en la Ciudad de México. Con aproximadamente 38,144 m<sup>2</sup> de superficie construida.

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURIDICOS

REVISADO

- 2) Unidad 094 D.F., Centro, Ubicada en Maestro Erasmo Castellanos Quinto N° 20 2°, 3er. y 4° Piso Col. Centro Delegación Cuauhtémoc Cp. 06060, Ciudad de México con aproximadamente 749.50 m<sup>2</sup>
- 3) Unidad 095 D.F. Azcapotzalco, ubicada en Ejercito Nacional N° 830 Col. Los Morales Delegación Miguel Hidalgo Cp. 11560 Ciudad de México con aproximadamente 1640.57 m<sup>2</sup>
- 4) Unidades 096 y 098 D.F., ubicadas en Calle Añil N° 571 5° piso Col. Granjas México Delegación Iztacalco Cp. 08400 con aproximadamente 2,083.00 m<sup>2</sup>
- 5) Unidad 097 y 099 D.F., ubicadas en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines N° 3313 Col. San Jerónimo Aculco Cp. 10400 Delegación Magdalena Contreras Ciudad de México, con aproximadamente 2,042.93 m<sup>2</sup>

Respecto a las Unidades UPN de la Ciudad de México, se realizarán mantenimientos menores, ya que se trata de inmuebles arrendados por parte de "LA UPN".

Los servicios objeto del presente Contrato deberán proporcionarse, de acuerdo a la naturaleza y características de cada tipo servicio requerido, los que se precisarán y describirán en los Anexos de Ejecución respectivos, siguiendo los lineamientos establecidos en este Contrato Marco.

**SEGUNDA. ANEXOS DE EJECUCIÓN.-** Para los efectos de este Contrato, "LAS PARTES" formularán los Anexos de Ejecución correspondientes, los cuales contendrán la descripción pormenorizada de los servicios a realizar que "LA UPN" le requiera a "FONATUR MANTENIMIENTO", sus alcances y especificaciones, monto por trabajo específico, forma de pago, duración y demás elementos inherentes a su ejecución, que una vez firmado por "LAS PARTES" pasarán a formar parte integrante del presente instrumento, como si a la letra se insertase.

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Las partes convienen que el presente Contrato surtirá sus efectos a partir del 6 de junio y hasta 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su posible conclusión anticipada como señala la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

**CUARTA. IMPORTE.-** El importe objeto de este contrato, será la cantidad máxima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y un mínimo de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), ambos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluido.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.-** El importe por los servicios que sean acodados por "LAS PARTES", serán cubiertos en moneda nacional, previa prestación del servicio que haya sido requerido en los Anexos de Ejecución, conforme a las actividades y los importes establecidos en los mismos que formarán parte integral de este Contrato.

Dichos pagos se efectuarán previa verificación y aceptación de los servicios a entera satisfacción de "LA UPN" en los términos establecidos en sus Anexos de Ejecución.

Los pagos a que se refiere esta cláusula se realizarán previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "LA UPN" a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante transferencia bancaria electrónica de fondos, a través del Sistema que opera la TESOFE, a la cuenta bancaria de "FONATUR MANTENIMIENTO", que es la identificada como cuenta número [REDACTED] con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número [REDACTED] de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, previa presentación de la factura que corresponda. Para el caso de que

Se eliminó la clave y cuenta bancaria del sujeto obligado Fonatur Mantenimiento, de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 136 párrafo tercero. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, Fracción II, Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo, fracción III, Por contener datos bancarios.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS  
REVISADO

"FONATUR MANTENIMIENTO" modifique esta cuenta bancaria, deberá comunicarlo por escrito a "LA UPN" para que se sigan realizando los pagos que, en su caso, correspondan.

Las facturas que presente "FONATUR MANTENIMIENTO" serán electrónicas y deberán reunir los requisitos que establece la legislación fiscal vigente en la materia.

Invariablemente deberán presentarse para su cobro conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitada en la dirección electrónica rivillegas@upn.mx. La recepción de las facturas electrónicas, será a través del envío de una constancia de recepción.

"LA UPN" podrá, de ser necesario, solicitar a "FONATUR MANTENIMIENTO" que entregue la impresión del comprobante fiscal digital.

El cómputo de días para que "LA UPN" realice el pago de las facturas electrónicas dependerá del momento de la recepción del documento ya que si se recibe de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, el cómputo de los días será a partir del día hábil siguiente al de su recepción y si las facturas se reciben después de las 15:00 horas, el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción. En caso de recepción de las facturas en días inhábiles, el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción. Las constancias de recepción de las facturas electrónicas se enviarán a "FONATUR MANTENIMIENTO", a través de la dirección electrónica rivillegas@upn.mx, a la cuenta de correo electrónico mediante la cual se hayan enviado dichas facturas.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias se enviará el aviso de devolución a "FONATUR MANTENIMIENTO", indicándole lo que deba corregirse, a través de la dirección electrónica rivillegas@upn.mx, a la cuenta de correo electrónico mediante la cual se hayan enviado dichas facturas.

En este supuesto, el cómputo de los días establecidos para que "LA UPN" realice el pago, quedará interrumpido.

Las facturas electrónicas deberán indicar el número de contrato respectivo, denominación de "FONATUR MANTENIMIENTO" y monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y estar elaboradas a entera satisfacción de la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN". Asimismo, el pago procederá previa verificación de la prestación del servicio objeto de este contrato y aceptación de los mismos por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, quien liberará los pagos y remitirá el documento para la liberación respectiva a la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN".

Los pagos se realizarán por regla general a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica en la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN".

La Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN" podrá liquidar el pago con anticipación a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas, reduciéndolo a 7 (siete) días hábiles, a solicitud por escrito de "FONATUR MANTENIMIENTO", a lo cual deberá acompañarse la nota de crédito por pronto pago, o reflejarse en la facturación el descuento por este concepto.

El valor de la nota de crédito o del descuento según sea el caso, será el resultado de aplicar al monto total de la facturación, un porcentaje equivalente a una cuarta parte de la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, según la última subasta realizada por el Banco de México antes de la presentación de la solicitud.

DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS  
REVISADO

En el supuesto de que los pagos correspondientes no puedan efectuarse vía CLABE, éstos serán cubiertos a través del banco corresponsal de "LA UPN", en la forma y términos mencionados en esta cláusula.

Los pagos no se considerarán como la aceptación plena de los servicios, ya que "LA UPN" tendrá derecho a reclamar a "FONATUR MANTENIMIENTO" por los servicios mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "FONATUR MANTENIMIENTO", este deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UPN".

#### SEXTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

##### A). "FONATUR MANTENIMIENTO" se obliga a:

- 1) Prestar los servicios objeto del presente contrato con personal de alta calidad y amplia experiencia en las actividades a desarrollar, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y los Anexos de Ejecución, respectivos.
- 2) Prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como presentar a "LA UPN" reportes de carácter administrativo, financiero y técnico, sobre el desarrollo de los servicios prestados.
- 3) Entregar y avalar por escrito la certificación documental de que su personal de nómina cumple con el curriculum, experiencia y años de servicio de acuerdo a los puestos, funciones y perfiles para la prestación de cada uno de los servicios materia de este Contrato.
- 4) Que el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, cuente con la experiencia conforme al requerimiento por escrito solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de "LA UPN". Dicho personal deberá identificarse al presentarse a realizar dicho servicio en las instalaciones de "LA UPN", exhibiendo su gafete con fotografía proporcionado por "FONATUR MANTENIMIENTO".
- 5) Proporcionar el personal técnico especializado con conocimientos comprobados acordes a las actividades a realizar establecidas en este Contrato y sus Anexos de Ejecución, durante la vigencia del mismo.
- 6) Cumplir con calidad y oportunidad las actividades establecidas para la prestación del servicio objeto de este Contrato y sus Anexos de Ejecución.
- 7) Cumplir dentro de las instalaciones a que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, con las medidas y requisitos de seguridad que le sean solicitados por el Administrador del Contrato.
- 8) Sustituir al personal que el Administrador del contrato determine que no es apto para desarrollar las actividades que deriven de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURIDICOS

REVISADO



**"FONATUR MANTENIMIENTO"** informará por escrito a **"LA UPN"** en un término no mayor a 2 (dos) días hábiles, respecto de dicha sustitución acreditando que el reemplazo se llevará a cabo con personal debidamente calificado.

- 9) Presentar las licencias necesarias, en su caso, para la prestación de los servicios ante la autoridad competente. Dicha obligación subsistirá para **"FONATUR MANTENIMIENTO"** respecto de las licencias de los servicios si se llegasen a subcontratar.
- 10) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, términos y condiciones derivados del presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**.

Los reportes referidos en el numeral 2) de esta cláusula deberán ser presentados dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la prestación del servicio de cada **Anexo de Ejecución**, en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, sita en el Mezzanine, Edificio de Gobierno, Primer Piso del Edificio Sede de la Unidad Ajusco de **"LA UPN"**, ubicado en el domicilio señalado en la Declaración I.8.

B). **"LA UPN"** se obliga a:

1.- Cubrir a **"FONATUR MANTENIMIENTO"** el monto de los servicios concertados en los términos los **Anexos de Ejecución** respectivos, que efectivamente se encuentren devengados y aceptados por el Administrador del Contrato designado por **"LA UPN"**.

2.- Otorgar a **"FONATUR MANTENIMIENTO"** las facilidades de acceso a los inmuebles señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como a proporcionarle la información que esa empresa de participación estatal mayoritaria requiera para la prestación de los servicios.

3.- Identificar plenamente, a través del personal de vigilancia, al personal de **"FONATUR MANTENIMIENTO"** y consecuentemente, no permitirá el acceso a sus instalaciones a persona alguna no autorizada por **"LA UPN"**.

4.- Proporcionar a **"FONATUR MANTENIMIENTO"**, espacio suficiente en los inmuebles señalados en la cláusula primera de este contrato, para la adecuada prestación de los servicios.

**"FONATUR MANTENIMIENTO"** será el único responsable de la prestación de los servicios, cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico y en sus **Anexos de Ejecución**.

Asimismo, **"FONATUR MANTENIMIENTO"** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA UPN"**, o a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, por no ajustarse a lo estipulado en el mismo, por inobservancia de las instrucciones que por escrito realice **"LA UPN"**, o por violación a las disposiciones que resulten aplicables.

**SÉPTIMA. RECLAMACIÓN DE TERCEROS.**- **"FONATUR MANTENIMIENTO"** asume cualquier responsabilidad en que incurra, por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

En caso de reclamaciones por dichos conceptos, **"LA UPN"** dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a **"FONATUR MANTENIMIENTO"** dentro de un plazo de 3 (tres) días

DIRECCION  
DE  
SERVICIOS  
JURIDICOS

REVISADO

hábilés contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación o infracción administrativa.

Asimismo, en caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "FONATUR MANTENIMIENTO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UPN" y, en caso de que la autoridad competente determine adoptar medidas preventivas o precautorias, o se dicte resolución administrativa o sentencia ejecutoriada desfavorable a "LA UPN" y/o a "FONATUR MANTENIMIENTO", éste se compromete a remplazar las técnicas o servicios, o modificarlos, y en caso de no poderse efectuar el remplazo o modificación, deberá devolver los importes pagados por los servicios que se encuentren en esos supuestos, devolución que se realizará en un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles posteriores a la notificación por escrito; en caso de no hacerlo, "LA UPN" dará por rescindido el presente contrato y "FONATUR MANTENIMIENTO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "LA UPN" con motivo de las reclamaciones que se hayan presentado, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido ésta, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, posteriores a la fecha en la que la autoridad competente determine el monto respectivo.

En caso de que "FONATUR MANTENIMIENTO" no pueda continuar prestando los servicios objeto de este contrato por cualquier tipo de litigio, "LA UPN" lo dará por rescindido.

**OCTAVA. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "LA UPN" considerará aceptados los servicios objeto de este Contrato, una vez que el Administrador del Contrato cuente con los siguientes criterios de aprobación:

- Cuando las actividades cumplan en casa caso, con las especificaciones, características y calidad estipulados en este Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, es decir los requerimientos y alcance de los servicios de mantenimiento integral a bienes muebles e inmuebles de "LA UPN", objeto de este instrumento.
- Cuando reciba los servicios convenidos en los **Anexos de Ejecución** de este Contrato, en la forma y términos señalados en los mismos.

**NOVENA. SERVICIOS ADICIONALES O NO PREVISTOS.-** Asimismo, "LA UPN" podrá solicitar por escrito a "FONATUR MANTENIMIENTO" la prestación de servicios adicionales no previstos en este Contrato o **Anexo de Ejecución** correspondiente, que sean servicios de mantenimiento integral a muebles e inmuebles, maquinaria y equipo. En este caso, "FONATUR MANTENIMIENTO" analizará la solicitud y, en su caso, elaborará la propuesta técnica y económica correspondiente para la autorización de "LA UPN", para lo cual se formalizará mediante el Convenio modificadorio respectivo o **Anexo de Ejecución**, según corresponda, previamente a la prestación de los servicios.

Si "FONATUR MANTENIMIENTO" se percata de la necesidad de prestar servicios adicionales o no previstos en este contrato, éste lo comunicará por escrito a "LA UPN" para su conocimiento, procediéndose a formalizar el convenio modificadorio de respectivo, previamente a la prestación de los servicios.

**DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-** "LA UPN" designa al C.P. Ricardo Villegas Alcántara, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios como Administrador del presente Contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "FONATUR MANTENIMIENTO" y girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que el servicio se cumpla con las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**.

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS

REVISADO

Asimismo, para comprobar y verificar que la prestación de los servicios objeto de este Contrato, sea efectivamente prestados en los términos y condiciones establecidas en el mismo y en sus Anexos de Ejecución, "LA UPN" designa como Supervisores a los Jefes de los Departamentos de Servicios y Almacén, adscritos a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, debiendo "FONATUR MANTENIMIENTO" atender las indicaciones que éstos realicen en forma expresa, conjunta o separada.

"FONATUR MANTENIMIENTO" manifiesta su conformidad para que "LA UPN" supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a "FONATUR MANTENIMIENTO" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato y sus Anexos.

Los Supervisores en coordinación con "FONATUR MANTENIMIENTO" supervisarán que el personal realice las actividades que le sean encomendadas diariamente y que su actuación se apegue a las normas establecidas por "LA UPN" dentro de sus instalaciones.

"LA UPN" a través de los Supervisores designados en esta cláusula, podrán rechazar conjunta o separadamente, el o los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato y en los Anexos Ejecución respectivos, obligándose "FONATUR MANTENIMIENTO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA UPN".

Asimismo, "FONATUR MANTENIMIENTO" designa a la Arq. Geovanna Preciado Flores, como Administradora del Contrato, quien será responsable de atender, supervisar y verificar que el servicio se preste conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en sus Anexos de Ejecución. Dicha Administradora tendrá acceso a los inmuebles señalados en la cláusula Primera de este Contrato y, en especial a los lugares donde "FONATUR MANTENIMIENTO" realice las actividades relativas a la prestación de los servicios contratados y tendrá la obligación de mostrar toda la información generada durante la prestación de dichos servicios.

"FONATUR MANTENIMIENTO" podrá nombrar, por escrito, a los representantes operativos y/o administrativos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.**-Queda expresamente pactado que "FONATUR MANTENIMIENTO", en su carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para prestar el servicio y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular con el personal que emplee para la prestación del servicio objeto de este Contrato, estarán a cargo de "FONATUR MANTENIMIENTO", quien no tiene el carácter de intermediario y que "LA UPN" no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto del personal de "FONATUR MANTENIMIENTO".

Queda asimismo pactado que todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la prestación del servicio, serán a cargo exclusivamente de "FONATUR MANTENIMIENTO" quien al efecto se obliga a responder ante su personal y a rembolsar e indemnizar en su caso a "LA UPN" de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado llegare a hacer.

Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de "FONATUR MANTENIMIENTO" todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS

REVISADO

patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho, según el caso que lo ligue a "FONATUR MANTENIMIENTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN.-** Bajo responsabilidad de "FONATUR MANTENIMIENTO", se podrán subcontratar los servicios materia del presente instrumento, siendo "FONATUR MANTENIMIENTO", en todos los casos el único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y oportuna de los servicios en términos de lo expresado en el presente Contrato y los Anexos de Ejecución.

Así mismo, "FONATUR MANTENIMIENTO", se obliga a presentar a "LA UPN", reportes mensuales de las contrataciones de los servicios subcontratados con terceros, en donde se indique el porcentaje que representa la contratación con respecto del monto total de este contrato, con la finalidad que el Administrador del contrato constate que la subcontratación no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe máximo total del presente contrato; para lo cual, el Administrador del mismo, llevará un registro acumulado de los servicios subcontratados con terceros que le permita verificar y dejar constancia del porcentaje de subcontratación que representan acumulativamente respecto del total de la contratación.

Adicionalmente a lo anterior, "FONATUR MANTENIMIENTO", se obliga a presentar una carta a "LA UPN" manifestando que la subcontratación con terceros, no excederá del cuarenta y nueve por ciento del importe total del presente Contrato, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

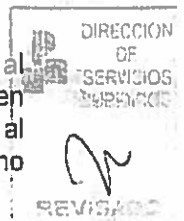
Los subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de "LA UPN", por lo mismo "FONATUR MANTENIMIENTO", conviene en responder de todas las reclamaciones que se presentan en su contra o en contra de "LA UPN", y en caso de que se involucre a ésta, estará obligada a sacarla en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato; asimismo, le resarcirá a "LA UPN", y en cuanto a ésta así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto. Lo anterior, siempre y cuando la solicitud de "LA UPN", se encuentre debidamente fundada y motivada.

**DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.-** La fecha de inicio de la prestación de los servicios o de terminación total de los mismos, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

A). Por caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto será necesario que "FONATUR MANTENIMIENTO" notifique el evento al Administrador del contrato, y solicite por escrito la prórroga ante "LA UPN", inmediatamente en cuanto alguno de los precitados supuestos se suscite, y siempre que lo realice previamente al vencimiento del plazo pactado, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso de fortuito o fuerza mayor.

"LA UPN" analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente "FONATUR MANTENIMIENTO", notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de "FONATUR MANTENIMIENTO", estableciendo las razones para otorgar la prórroga, y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el Contrato para



la elaboración del convenio modificatorio correspondiente.

B). Si el servicio no puede ser realizado, o es retrasado debido a cualquier acto u omisión atribuible a "LA UPN".

Para este supuesto, será necesario que "FONATUR MANTENIMIENTO" notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante "LA UPN", dentro del plazo de prestación del servicio y presente la documentación que acredite que el evento es imputable a "LA UPN".

En caso de que se actualicen dichos supuestos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio modificatorio entre las partes.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.**- "FONATUR MANTENIMIENTO" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualesquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, por los servicios prestados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA UPN".

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**-En caso de incumplimiento por alguna de las partes a cualesquiera de sus obligaciones consignadas en este Contrato, la parte afectada podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión del propio Contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos, sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Las partes acuerdan que en el supuesto de que se dé por rescindido el presente Contrato, "FONATUR MANTENIMIENTO" quedará obligado a concluir la prestación del servicio que se encuentre pendiente de realizar en la fecha de rescisión y que le haya sido encomendado por "LA UPN" por virtud del presente contrato.

En ambos supuestos, "LA UPN" conjuntamente con "FONATUR MANTENIMIENTO", procederán a realizar las gestiones necesarias para la liquidación del servicio que hasta esa fecha se hubiese aceptado a entera satisfacción de "LA UPN" y que se encontrase pendiente de pago. De existir diferencias en favor de "LA UPN", éstas deberán ser restituidas por "FONATUR MANTENIMIENTO", en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que las mismas sean requeridas.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente demostrado.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, lo notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS  
REVISADO

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" convienen que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por mutuo consentimiento por causas justificadas debidamente valoradas.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra con un mínimo de 10 (diez) días naturales anteriores a la fecha de determinación de la terminación anticipada.

En dichos supuestos "LA UPN" deberá liquidar, en su caso, a "FONATUR MANTENIMIENTO" los servicios que hubieran sido aceptados a entera satisfacción de ésta conforme al Contrato y que no se hubieren pagado.

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS.-** "LA UPN" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por "FONATUR MANTENIMIENTO", de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. CALIDAD DEL SERVICIO.-** "FONATUR MANTENIMIENTO" se obliga a responder por la calidad del servicio, obligándose a asumir cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA. EJERCICIO DE DERECHOS.-** Queda expresamente pactado, que el hecho de que "LA UPN" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente, conforme a su interés convenga.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.-** Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" serán por escrito, en idioma español y podrán ser enviadas por correo certificado, mensajería o por cualquier otro medio que acuerden "LAS PARTES", para lo cual se tendrán como recibidas, conservando el comprobante del envío o el que emita el medio utilizado y acordado.

Para los efectos legales del presente Contrato, así como para recibir toda clase de notificaciones, "LAS PARTES", señalan como sus domicilios los siguientes:

- "FONATUR MANTENIMIENTO", el ubicado en calle Tecoyotitla, número 100, 1er. Piso Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
- "LA UPN", el ubicado en la Carretera al Ajusco N° 24, Colonia Héroes de Padierna Delegación Tlalpan, C. P. 14200, en la Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en este Contrato surtiendo plenos efectos legales.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes manifiestan que este Contrato es producto de su buena fe, por lo que en caso duda o discrepancia sobre su contenido, interpretación y cumplimiento, están de acuerdo en resolverlas a través del representante que cada una designe y solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO MARCO EN TRES EJEMPLARES, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2016.**

POR "LA URN"

LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL

POR "FONATUR MANTENIMIENTO"

C.P. ALEJANDRO RAMIREZ BELTRÁN  
REPRESENTANTE LEGAL



TESTIGOS

C.P. RICARDO VILLEGAS ÁLCÁNTARA  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

ARQ. GEOVANNA PRECIADO FLORES  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

ARQ. KARLA CASTILLO MIRANDA  
COORDINADORA DE MANTENIMIENTO  
DEL CONTRATO